



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 429

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

Sesión núm. 14

celebrada el jueves, 9 de abril de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Emitir Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, sobre el proyecto de ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal («B. O. C. G.», Serie A, núm. 59-1, de 24-7-91) (número de expediente 121/000059) (Continuación).
-

Se abre la sesión a las cuatro y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señorías, comenzamos la sesión con el debate del artículo veintidós del proyecto de ley.

Vamos a abrir el turno de intervenciones en defensa de las respectivas enmiendas. Existen dos enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya —las números 93 y 94—, que el señor Núñez puede defender.

El señor NUÑEZ CASAL: Señor Presidente, plantearía una vez más, la necesidad de formular el sentido

de cuál es la forma de discutir este proyecto de ley. Pienso que es necesaria una reflexión para ver si es más conveniente modificar la discusión en el sentido de que se proceda artículo por artículo, reconociendo de antemano que los portavoces fuimos los que propusimos hacerlo por títulos, dejando para la discusión específica algunos artículos, pero como bien decíamos el otro día, nunca es tarde para arrepentirse de algo que en la práctica no ha demostrado su eficacia. Por tanto, pediría a la Mesa que considerara la posibilidad de que, a partir de ahora, la discusión fuese artículo por artículo.

En consecuencia, suspenso mi intervención en defen-

sa de las enmiendas, hasta tanto la Mesa adopte la decisión oportuna.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, plantea usted esta cuestión de orden, precisamente en un debate que se refiere a un sólo artículo. En todo caso, creo que podemos resolver esta demanda.

El orden de los debates se fijó por títulos, y siendo cierto que los grupos parlamentarios pueden modificar su posición inicial que consistía en la demanda del debate por títulos y solicitar que el mismo se efectúe por artículos, es verdad que la ordenación de los debates —que corresponde a la Presidencia— debe tener cierta estabilidad. Si lo que pretende S. S. es disponer del tiempo necesario para que ninguna de sus enmiendas quede sin la suficiente defensa y confrontación con las demás posiciones, quiero asegurarle que la forma en que se van a dirigir los debates va a permitir efectuar esa defensa individualizada, sin que ello implique variar el método del debate por títulos. Allá donde los títulos sean amplios o tengan una particular importancia, fijaremos los tiempos de antemano en el debate de cada título, de tal forma que ningún grupo pueda sentirse insatisfecho en la oportunidad de defender sus enmiendas; pero, fijado un método de trabajo en la Comisión, lo razonable es seguir con el mismo a lo largo de todo el dictamen.

Quiero también informar a SS. SS. que la sesión de hoy se levantará no más tarde de las siete y media y que proseguirá en próxima convocatoria a determinar de común acuerdo con los servicios y Presidencia de la Cámara para poder tener en cuenta la disponibilidad de locales —bastante escasa—, y asimismo, la previsión de orden del día de los Plenos que se van a convocar próximamente. Por tanto, si no fuese posible terminar hoy el debate del informe de la Ponencia, proseguiremos en las próximas semanas.

Así pues, los debates se van a ordenar de tal manera que no haya dificultad para que los señores ponentes puedan formular sus posiciones; tengan la seguridad de que ordenaré los debates de manera que las exposiciones puedan ser amplias, si así lo precisan SS. SS., pero manteniendo la estructura del debate por títulos, salvo los artículos que han sido exceptuados para ser sometidos a debate individualizado.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Creo que es una cosa positiva que se reconozca que no hay ninguna posibilidad de finalizar esta semana el debate, y se piense en volver a convocar la Comisión para otro día, en el que pueda haber más reposo y más sosiego.

No obstante, he de decir que, según me han comentado, ha habido una confusión respecto a la hora de comienzo de la sesión, por lo que me permito solicitar al señor Presidente que suspenda durante cinco minutos el debate, para así poder respetar que otros grupos puedan asistir al mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, el único portavoz que está ausente es el del Grupo Popular, y ese grupo no ha solicitado la suspensión; más bien, creo que ha habido el bien entendido de que podíamos comenzar la sesión, aun estando ausente la señora portavoz del Grupo Popular. En consecuencia, creo que podemos empezar el debate que, insisto, se va a desarrollar con todo sosiego. Hasta donde lleguemos, llegaremos; pero ya, sin más interrupciones, creo que conviene comenzar el debate de las enmiendas. **(La señora Cuenca i Valero pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, simplemente para hacer una observación. Yo, desde luego, no tengo ningún inconveniente en comenzar —si así lo estima la Presidencia, por supuesto—; pero puede existir una confusión, ya que, en el telegrama de convocatoria de esta sesión, la hora que figuraba era las 16,30, y si no se le ha comunicado verbalmente el adelanto de la hora, es posible que la portavoz del Grupo Popular desconozca este adelanto. Yo creo que, al tratarse de un problema de cinco minutos, valdría la pena esperar.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, la convocatoria ha quedado perfectamente clara; el motivo de la ausencia no es una incorrecta notificación y, en todo caso, no conviene valorar exageradamente las circunstancias. El propio Grupo Popular estaba plenamente conforme con la discusión de las demás enmiendas, y, si tiene oportunidad, efectuará la defensa de las correspondientes al artículo veintidós.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Espero que, por el resultado del debate, no tengamos que volver a plantearnos la necesidad de volver a solicitar una forma distinta de discusión. Desde luego, si este portavoz comprueba que, a pesar de lo dicho por el señor Presidente, vuelve a plantearse la misma situación que hasta el momento ha existido en la Comisión, por supuesto volvería a insistir en modificar la forma de debate, o bien tendría que verse obligado a hacer lo que no desea, es decir, a dar por defendidas las enmiendas para su debate posterior.

Paso, por tanto, a defender las enmiendas presentadas por mi grupo al artículo veintidós. La 93, relativa al apartado 1 de este artículo; y la 94, que pretende la introducción de un nuevo apartado 3.

Nosotros creemos que, una vez más, se están introduciendo conceptos restrictivos y limitativos sobre el sentido garantista de la Ley. No tiene ningún fundamento introducir un párrafo —en concreto el número 1 de este artículo veintidós— que señala dificultades graves respecto al cumplimiento de las funciones de control y verificación de las administraciones públicas.

Decimos que no tiene ningún fundamento porque, única y exclusivamente, deben tener carácter limitativo aquellos hechos que se refieran a la defensa nacional, a la seguridad pública, o bien a la persecución de infracciones penales o administrativas. Esto es lo que está en consonancia con la Constitución; lo contrario, lo distinto, o lo que pretenda ampliar esos aspectos que hemos señalado, responde, única y exclusivamente, a un deseo de eliminar las garantías que deben corresponder a los afectados por esta ley. Por eso pedimos que se suprima ese párrafo, porque, de lo contrario no alcanzaremos los fines que persigue esta Ley.

En la introducción del nuevo apartado que proponemos, planteamos que las excepciones contempladas en el artículo veintiuno, así como en este artículo veintidós, sólo deben formularse y permitirse bajo la supervisión de la Agencia de Protección de Datos. Además, señalamos que esta Agencia puede proceder en todo caso, a petición de la persona afectada, a las verificaciones precisas de los ficheros implicados. Todo ello en coherencia con el espíritu que informa nuestras enmiendas, y que persigue que esta Ley tenga un auténtico sentido de garantía de los derechos de los afectados.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra la señora portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para defensa de las enmiendas 368 y 369, formuladas a este artículo veintidós.

La señora **CUENCA I VALERO**: Son dos enmiendas de adición de nuevos apartados al artículo veintidós que estamos debatiendo.

En la misma línea de argumentación del pasado día, las enmiendas sobre este capítulo al Título cuarto, pretendían ofrecer una mayor protección jurídica y, en este sentido, la enmienda 368 propone la adición de un nuevo apartado que supondría adicionar un párrafo al apartado 2 del artículo veintidós, que figurase en este artículo, y que diría: «Contra resoluciones de la Agencia de Protección de Datos, una vez agotada la vía administrativa, procederá recurso contencioso-administrativo».

Es cierto que, seguramente, con alguna de las enmiendas transaccionales aprobadas ya, esta enmienda de mi grupo estará recogida, en cuyo caso la retiraré; pero en este momento —dado que cuando terminábamos la Comisión se celebraba la sesión del Pleno— no he podido comprobar si está recogida en algún otro artículo y aprobada como transaccional, en cuyo caso, repito, retiraré la enmienda.

Paso a la enmienda 369 que consiste en adicionar un nuevo apartado 3 en este artículo para evitar, precisamente, la indefensión del cedente de datos, dada la amplia relación de supuestos de exclusión previstos en este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Puede intervenir la señora portavoz del Grupo Parlamentario Popular que tiene

formuladas dos enmiendas a este artículo veintidós, las números 293 y 294.

Tiene la palabra.

La señora **DE PALACIO VALLE-LEERSUNDI**: Señor Presidente, pido disculpas por el retraso en incorporarme a esta Comisión pero me había equivocado; creí que habíamos quedado a las cuatro y media, pero es verdad que habíamos quedado a las cuatro de la tarde. Pido disculpas por el retraso a los miembros de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: No necesita pedir disculpas, señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LEERSUNDI**: Brevemente.

Nuestra primera enmienda a este artículo veintidós está totalmente relacionado con la que hemos presentado al artículo seis. El artículo veintidós (lo mismo que el seis, que se refería a la limitación de la garantía del consentimiento como requisito indispensable a la hora de recabar datos) en este caso en el artículo veintidós se vuelve a establecer una excepción en una de las garantías de los ciudadanos, que es la garantía al derecho de información, es decir, de ser informado sobre todos los extremos que rodean la recogida de datos, su futura utilización, el almacenamiento de los mismos y los datos referidos a los ficheros, titulares y posibilidad de acceso, rectificación, etcétera.

De nuevo en este caso se trata de establecer una excepción a los derechos y garantías de los ciudadanos cuando son ficheros que están en manos de titularidad pública. Hay que decir que establecer que se puede no aplicar el artículo cinco, puntos 1 y 2, es decir, la información, cuando esa información impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las funciones de control y verificación de las administraciones públicas, esa coletilla supone ir mucho más allá de las excepciones que contempla tanto el Convenio del Consejo de Europa como otro tipo de legislaciones que sobre este extremo hay en otros países.

En el Convenio del Consejo de Europa están tasadas, lo mismo que para el otro tipo de garantías, las excepciones a las mismas, que son, efectivamente la defensa nacional, la seguridad pública, la persecución de infracciones penales, administrativas o la defensa de los intereses económicos de la Administración. Pero en este caso, al contemplar un indefinido, como el de las funciones de control y verificación de las administraciones públicas, de nuevo se faculta a éstas para sin ninguna dificultad, poder dejar de informar a los ciudadanos y, por tanto, privarles de esa garantía vital para ejercer sus derechos en el ámbito que contempla esta ley.

La segunda enmienda pretende acotar y aclarar más nítidamente todo lo que es la posible denegación de ese derecho de información y rectificación y, por tanto, ga-

rantizar mejor los derechos que asisten a los ciudadanos.

Tal y como está redactado punto 2 del artículo veintidós no queda demasiado claro cuáles son los recursos que quedan al afectado ni como se pueden ejercer esos derechos.

Por tanto, el Grupo Popular propone una redacción distinta que persigue el mismo fin que plantea el apartado 2 del artículo veintidós, solo que con una redacción más clara, en muestra opinión y, además, estableciendo claramente que, si el Director de la Agencia de Protección de Datos revocara la decisión del órgano administrativo que supusiera la denegación de información o de la rectificación, esa decisión tendría efectos inmediatos y ejecutivos.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: No estando presentes la señora Garmendia, portavoz del Grupo Mixto; el señor Azkárraga, igualmente del Grupo Mixto; y el portavoz del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, someteremos posteriormente a votación las expresadas enmiendas.

Doy la palabra a continuación al portavoz del Grupo Socialista.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, las objeciones al texto del proyecto que se han expuesto en la defensa de sus enmiendas por los grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular creo que están perfectamente resueltas ya que en varias ocasiones hemos manifestado que uno de los modelos, básicamente el que ha inspirado la redacción del proyecto de ley, es la propuesta de Directiva de las Comunidades Europeas. Pues bien, esta propuesta en su artículo 13.2 dice que las disposiciones del apartado 1, que se refieren al derecho de información de los afectados, no se aplicarán a la recogida de datos cuando la información al interesado impida el cumplimiento de las funciones de control y verificación de una autoridad pública o el mantenimiento del orden público.

Una excepción pormenorizada respecto de otras materias que yo creo no han sido tan cuestionadas en las enmiendas, como es el tema de la defensa, de la seguridad del Estado, de la seguridad pública, el interés económico financiero se contiene también en dicha propuesta de directiva, en el artículo 15.

La segunda enmienda de Izquierda Unida, que tiene por objeto que las excepciones contempladas en el artículo veintidós, se permitan sólo bajo la supervisión de la Agencia de Protección de Datos, está contestada si se tiene en cuenta que la citada Agencia tiene facultades para supervisar todos los registros automatizados de datos personales.

En cuanto a la enmienda del Grupo Popular, que pretendía dar carácter ejecutivo a las resoluciones del Director de la Agencia de protección de Datos, sin duda, también está resuelto en los últimos artículos del proyecto de ley, en donde se establece la aplicación del pro-

cedimiento administrativo y, como la portavoz no ignorará, los actos administrativos siempre tienen carácter ejecutivo, salvo que se proceda a su suspensión por los motivos que taxativamente establece la Ley de Procedimiento Administrativo y la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En cuanto a las enmiendas presentadas por Convergència i Unió debo decirle a su portavoz que en el informe de la Ponencia se incorporó una enmienda, a petición de nuestro grupo, al artículo 17 por la que a todas las resoluciones o decisiones —no sé cómo se llamará en su día— que adopte la Agencia de Protección de Datos es posible aplicarle el recurso en vía contencioso-administrativa, con lo cual las garantías judiciales que pretendían creo que están suficientemente otorgadas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Desean los señores portavoces utilizar turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Quiero decirle al señor Navarrete que el proyecto o propuesta de directiva no tiene más que esa virtualidad, y que hasta que eso se haya adoptado como directiva sufrirá múltiples modificaciones, y la prueba es que ya, por parte del Parlamento Europeo, se han hecho una serie de propuestas en ese sentido, etcétera.

Por tanto —insisto—, el indeterminado «... de las funciones de control y verificación de las Administraciones públicas...» cuando ya se contemplan los casos concretos de defensa nacional, seguridad pública o persecución de infracciones penales o administrativas, que es mucho más amplio que los posibles intereses económicos del Estado, creo que es motivo suficiente para acotar aquellos casos en que se entiende que se puede prescindir de esa garantía a la información.

En cuanto al carácter ejecutivo, yo creo que si entiende que aquellos acuerdos que adopte el director de la Agencia de Protección de Datos revocando actuaciones de cualquier administración —puesto que estamos hablando de ordenadores de titularidad pública— sí deben tener ese carácter ejecutivo, no tendría que haber ningún problema para que se añadiera esta frase. Creo que el asunto quedaría muchísimo más claro, señor Navarrete, y que se evitarían cuestiones que se pueden producir de criterios y discusiones de competencias por parte de una administración que se niega a acatar la decisión de un órgano más o menos administrativo; que ya veremos, al final, cómo queda configurada la Agencia y veremos exactamente qué consideración tiene, porque estamos adelantando trabajo. Yo creo que no sería malo ni supondría ningún tipo de mala técnica jurídica reflejar en este artículo que los acuerdos del director de la Agencia tendrán carácter ejecutivo; por el contrario, yo creo que sería reforzar unas garantías y reforzar algo que parece, por lo que dice el señor Navarrete, que está en el espíritu de lo que pretende su Grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Cuenca, tiene la palabra.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, solamente quería referirme a una de las enmiendas, la 369, y contestarle al señor portavoz socialista que lo que recoge el artículo diecisiete no se refiere a lo que la enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) pretende, porque no se refiere ni al recurso contencioso-administrativo ni tampoco, en ningún caso, a que sea a instancia de parte, sino, simplemente, que las excepciones contempladas en los artículos veintiuno y veintidós sólo se permitan bajo la supervisión de la Agencia de Protección de Datos, que es muy diferente de cualquier reclamación o, incluso, de la interposición de un recurso contencioso-administrativo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, puede tomar la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, yo no voy a volver a realizar un largo exordio —como denomina el señor Navarrete— sobre la propuesta de directiva; ya lo hice en su momento. Pero lo que sí tengo que decir es que no entiendo por qué ahora el portavoz del Grupo Socialista eleva a argumento «ad auctoritatem» la propuesta de directiva. No entiendo por qué nosotros no podemos legislar separándonos de la directiva o por qué, al menos, no se puede razonar señalando aquellas cuestiones que, además de constatar la existencia de la propuesta de directiva, aconsejan que en nuestro Derecho se recojan unas limitaciones, unas restricciones a los derechos de los afectados. Además, como el señor Navarrete tiene un poco la costumbre, legítima, pero, como es lógico, no compartida por este portavoz, de decir que Izquierda Unida tiene cierta tendencia a realizar planteamientos extemporáneos, extraños, particulares o no fácilmente compatibles con las normas que habitualmente se utilizan en la Comunidad, yo le aconsejaría que leyera detenidamente el dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de directiva, y ahí vería cómo hay una cierta coincidencia entre lo que dice el Comité Económico y Social y lo que plantea Izquierda Unida.

Si contemplamos exactamente lo que dice el artículo veintidós, apartado 1, veremos que se introduce una restricción de los derechos de los afectados, y solamente se pone como fundamento una referencia genérica a dificultades de «...cumplimiento de las funciones de control y verificación de las Administraciones públicas...» Dicho así, sin más, sigue sin haber un argumento válido para rechazar la redacción que Izquierda Unida propone. Yo desearía que, a partir de ahora, en vez de esos argumentos «ad auctoritatem» se establecieran argumentos, aquí y ahora, que pudieran hacer reflexionar a nuestro Grupo. Mientras así no se haga, seguiremos entendiendo que es correcta la formulación que realizamos en nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Navarrete, tiene la palabra.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, en la primera intervención, dos grupos concretos, el Popular e Izquierda Unida, han abundado en la idea de que no tenía precedente y de que era gratuita la referencia que nosotros hacíamos a las funciones de verificación y control y, cuando hemos citado un argumento de autoridad como es la propuesta de directiva, nos encarecen la superior racionalidad de sus enmiendas o la del Comité Económico y Social. Yo quiero tranquilizarles respecto a algo que ya quedó bastante claro ayer, y es que si resulta que la propia expresión empleada por la propuesta de directiva fuera poco racional, el dictamen al que han aludido y otras enmiendas que se puedan presentar en la tramitación de la propuesta de directiva darían lugar a un texto definitivo que entraría en vigor en los países miembros de la Comunidad Económica Europea, y por tanto también en España, y quedaría acotado el campo a que se refiere la función de control y verificación que tantos recelos les representa y que son, concretamente, las que quieren suprimir.

Por otra parte y en cuanto a lo dicho por doña Loyola de Palacio, lo que debo indicarle es que, naturalmente, siempre se refuerza lo que se repite, pero ese argumento nos lleva a la argumentación «ad nauseam», y repitiéndolo más veces también se refuerza más. Siempre habría, tal vez, alguien que quisiera que lo repitiéramos aún más veces, porque entonces la ley quedaría robusta; más o menos, como Popeye cuando se toma su ración de espinacas. No se trata de eso. Se trata de que las leyes tienen que desenvolverse con una cierta economía de palabras. Basta con que las ideas se expongan una sola vez, y en el artículo que todavía no hemos aprobado (en eso sí que le tengo que dar absolutamente la razón), el cuarenta y tres —que yo espero que aprobemos y si no sería cuestión de volvernos a plantear el tema—, se dice que, en el ejercicio de sus funciones públicas, la Agencia de Protección de Datos actuará de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo. Y el tema de la ejecutividad de los actos administrativos es un tema, desde aquella famosa y arcaica expresión de que causaran estado, que está definitivamente acuñado y, por tanto, yo creo que el texto está bien como está, al menos para el Grupo Socialista que lo va a apoyar.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a proceder a votar las distintas enmiendas y el informe de la Ponencia. **(El señor Núñez Casal pide la palabra.)**
Señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, yo solicito que se proceda a votar, de ahora en adelante, artículo por artículo, y se proceda a votar las enmiendas no en bloque, sino las que corresponden a cada artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.
Enmiendas del Grupo Popular al artículo 22, números 293 y 294.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), números 368 y 369.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las expresadas enmiendas.
Enmienda del Grupo Parlamentario CDS número 112.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 212.
Enmiendas de la señora Garmendia Galbete, del Grupo Mixto, números 53 y 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.
Votamos, a continuación, las enmiendas formuladas por el señor Azkárraga, del Grupo Mixto, números 133 y 134.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las expresadas enmiendas.
Quedan por votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, números 93 y 94.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.
Votamos, a continuación, el informe de la Ponencia en lo relativo al artículo veintidós.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia en lo relativo al artículo veintidós.
Entramos a continuación en el debate del restante articulado del Título cuarto. De este Título teníamos

pendiente de debate los artículos dieciocho y veintiuno y los comprendidos en el capítulo segundo, artículos veintitrés al treinta y uno, ambos inclusive. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)**
Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Para una cuestión de orden. Habíamos quedado en cómo debatíamos el capítulo primero, no en cómo se iba a hacer el debate del capítulo segundo. Es decir, habíamos quedado en que ahora se iban a debatir los artículos dieciocho y veintiuno y, al entrar en el capítulo segundo, cada uno decidiríamos cuáles eran los artículos que debíamos de debatir separadamente. Yo así lo entendí el otro día, entre otras cosas porque no tienen nada que ver ni conceptual ni sistemáticamente lo que regula el capítulo primero y el capítulo segundo ni los problemas que plantean nuestras enmiendas a estos dos capítulos del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, el otro día los grupos tuvieron oportunidad de señalar qué aspectos del proyecto de ley, no del capítulo primero, querían discutir de una manera especial, es decir, por artículos. Esa es la interpretación que hizo la Presidencia. No obstante, si S. S. quiere formular alguna propuesta, está en el momento oportuno.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Personalmente y desde el primer momento, propuse que este proyecto de ley se debatiera artículo por artículo, por la complejidad del proyecto, por el cuantioso número de enmiendas presentadas al mismo por todos los grupos parlamentarios y por la importancia que tiene, en mi opinión y en opinión del Grupo Popular, este proyecto de ley, desde el momento en que regula derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos que se ven en peligro en función de las nuevas tecnologías que están al alcance de la sociedad en este momento.

Desde el primer momento nuestro planteamiento fue que el debate se hiciera artículo por artículo. En función de distintos acuerdos pensamos que había algunos casos de artículos que no tenían enmiendas o que tenían enmiendas menores, que, eventualmente, nosotros estábamos dispuestos a agrupar, pero desde luego en ningún caso pensamos (por lo menos yo no lo entendí así cuando el otro día pedí el debate separado de los artículos diecinueve, veinte y veintidós), que eso supusiera que el resto del Título cuarto se iba a debatir conjuntamente, para nada. Yo entendí que estábamos hablando de cómo organizábamos el debate del capítulo primero, que luego hablaríamos del capítulo segundo, y después ya entraríamos en el Título quinto, etcétera. Perdona si entendí mal a la Presidencia, pero eso fue lo que yo interpreté, partiendo de la base de que desde el primer momento mi postura ha sido la de debatir artículo por artículo este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Fijaremos una interpretación en beneficio del debate.

Tiene S. S. la palabra para defender las enmiendas formuladas a los artículos que subsisten pendientes de debate dentro del capítulo primero del Título cuarto, es decir, los artículos dieciocho a veintiuno. (El señor **Navarrete Merino pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor Navarrete Merino.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Yo pediría que, concretamente el Grupo Popular y el Grupo de Izquierda Unida, si es posible, acumulasen todas las cuestiones de orden que vayan a plantear esta tarde, porque con las diferentes observaciones que están suscitando nos están haciendo perder el tiempo a todo el mundo. En ese caso, y de continuar esta, digamos, táctica parlamentaria, el Grupo Socialista se limitará a simplificar extraordinariamente, al máximo, su oposición a las enmiendas y a expresar su opinión sobre el texto que se discute.

El señor **PRESIDENTE**: En todo caso, las cuestiones de orden serán posteriores al debate de los artículos para cuyo trámite he dado la palabra a la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Al artículo dieciocho planteamos dos enmiendas, una primera en la que solicitamos que cualquier fichero de titularidad pública, de ahora en adelante, necesite para su creación, modificación o supresión (supresión sería discutible, pero no creación y modificación) un acuerdo de Consejo de Ministros o Consejo de Gobierno de comunidad autónoma correspondiente. Tal y como aparece —de lo que se habla es de una disposición publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma—, nosotros consideramos que el rango necesario para crear un fichero de titularidad pública donde se almacenen datos personales de los ciudadanos, debido a lo delicado de lo que ahí se almacena y se conserva, debe ser requisito indispensable que el acuerdo tenga rango de real decreto.

La segunda enmienda que planteamos al artículo dieciocho pretende terminar de acotar y de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de las garantías que contempla y que configura esta ley, explicando a los ciudadanos el procedimiento para ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, mediante su publicación en el momento en que se establece o se crea el fichero del que se trate.

Al artículo veintiuno hemos presentado dos enmiendas. Este artículo habla de nuevo de las limitaciones, de las garantías que establece esta ley; limitaciones que se pueden presentar a los ciudadanos cuando se trata de ficheros de titularidad pública. La primera enmienda propugna que cuando estemos hablando de datos

que hacen referencia a deudas tributarias o a obligaciones fiscales que hayan prescrito en ningún caso se pueda denegar la información a los ciudadanos, por cuanto que esa excepción del derecho de acceso que contempla el mismo Convenio del Consejo de Europa para defender los intereses económicos del Estado en este caso concreto no se podría aducir, por cuanto ya no hay intereses económicos del Estado que defender, al haberse producido la prescripción de los mismos.

En segundo lugar, frente a la postura del proyecto de ley que dice que en caso de producirse una denegación a los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos, lo que procedería sería poder ponerlo en conocimiento del Director de la Agencia de Protección de Datos, pedimos que se establezca el recurso de una manera más clara contra esa denegación, es decir, que se produzca el recurso a la Agencia de Protección de Datos, y de nuevo planteamos lo mismo que en el caso siguiente, que es la limitación de la garantía del derecho de información de los ciudadanos, que la resolución de la Agencia de Protección de Datos tenga carácter ejecutivo.

En este último apartado ya sabemos la contestación que nos va a dar el representante del Grupo Socialista, puesto que se trata de la misma argumentación que la anterior, pero el Grupo Popular insiste en que, primero, no hemos terminado de configurar adecuadamente la Agencia, porque no está aprobado en su totalidad el proyecto de ley aquí en Comisión y veremos qué modificaciones sufre y, segundo, que para evitar conflictos de competencias que se pudieran producir por una administración que puede negarse a aplicar un acto administrativo de otra administración —estamos hablando de actuaciones entre administraciones—, para evitar cualquier tipo de conflictos, repito, que prevalezca automáticamente la resolución de la Agencia, y la única manera de que eso sea así es que así lo diga el proyecto de ley, porque si no terminaremos en conflictos cada dos por tres.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene formuladas enmiendas a estos artículos dieciocho y veintiuno el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), enmiendas números 362 y 363 al artículo dieciocho y 367 al artículo veintiuno.

Puede la señora portavoz defender sus enmiendas.

La señora **CUENCA I VALERO**: Doy por defendidas las enmiendas en los términos en que están publicadas y en los términos de su justificación, porque no ofrecen ninguna dificultad para su entendimiento, en cuanto a la 362 y 363. Y anuncio la retirada de la 367, por cuanto que está recogida en el artículo diecisiete, según el informe de la Ponencia, aprobado ya.

El señor **PRESIDENTE**: Doy la palabra, a continuación, al portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que puede defender su enmienda número 87 al artículo dieciocho.

Tiene la palabra, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Nuestra enmienda tiene como fundamento la clarificación del número 2 del artículo dieciocho y no solamente clarificación sino intentar conseguir que una vez más se aclare la cuestión relativa al procedimiento, porque entendemos que es una forma de incrementar la garantía. Por tanto, si ya en el número 1 de este artículo encontramos una confusión y ambigüedad respecto a la jerarquía de la norma por la cual se modifica o se suprime el fichero, más confusión todavía habría si en el número 2 no se realiza la adición correspondiente para introducir cuál es el procedimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Las restantes enmiendas formuladas por otros grupos a estos dos artículos que están sometidos a debate, serán puestas a votación en su momento oportuno.

Doy la palabra al portavoz del Grupo Socialista a continuación.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Escuetamente, señor Presidente.

En cuanto a las enmiendas que hacen referencia a que se contenga en la información que se suministre al interesado el procedimiento para resolver las cuestiones planteadas en el apartado g) del párrafo 2 del artículo dieciocho, es corriente establecer en la vida jurídica —alguien puede pensar que también es poco racional— la distinción en cuanto a ámbito normativo entre materias de ley y materias reglamentarias. Para nosotros la cuestión de procedimiento en el contexto en que se plantea dentro del artículo dieciocho es claramente una materia reglamentaria.

Las otras cuestiones planteadas por el Grupo Popular hacen referencia a su punto de vista, cuya racionalidad nosotros no negamos, y hacemos una remisión a la fuente inspiradora de los artículos dieciocho y veintiuno, que estamos debatiendo; están tratadas y nos hemos inspirado en el Informe Joinet, de Naciones Unidas, en la propuesta de Directiva y en el Convenio de Estrasburgo. No voy a citar el párrafo porque nos ha costado un cierto trabajo llegar a ver qué párrafo es del que se trata, y también en aras de la brevedad no voy a leer el contenido del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Efectivamente, la diferencia es que nosotros consideramos que con un reglamento no es suficiente, porque estamos hablando de datos personales, de creación de nuevos archivos, de nuevos ficheros, y consideramos que es necesaria una garantía suplementaria, y es por lo que reclamamos un acuerdo del Consejo, es decir, un real decreto. Somos plenamente conscientes, esa es una cuestión de planteamiento, nosotros pensamos que es necesario reforzar esas garantías; entendemos que el Grupo Socialista piensa otra cosa, pero eso es lo que

nosotros planteamos. En fin, como bien sabe el señor Navarrete, no es esta una de las enmiendas que nosotros consideramos vitales, ni mucho menos, dentro de este proyecto de ley.

No me ha dicho nada de lo que pedimos en la enmienda que supondría la incorporación de un apartado h) al número 2 del artículo dieciocho, que querría decir que en el mismo decreto o reglamento mediante el cual se creara el fichero se contemplara también el cómo se ejercerían esos derechos de acceso, rectificación y cancelación. Cuando estamos hablando del «mastodonte» de la Administración creo que no es baladí dar el mayor número de facilidades posibles a los ciudadanos para que puedan ejercer sus garantías. Eso es lo único que persigue nuestra enmienda.

En cuanto a las dos enmiendas que planteamos al artículo veintiuno, la primera de las cuales hace referencia a que no se pueda denegar el derecho de acceso y de rectificación en el caso de que se trate de deudas tributarias, obligaciones fiscales ya prescritas, es decir, donde ya no hay un interés económico del Estado que defender, tampoco entiendo por qué excluye el incorporar esa posibilidad.

En cuanto a lo de que podrá ponerlo en conocimiento del Director de la Agencia, creo que francamente sería mucho más lógico no el ponerlo en conocimiento, sino solicitar del Director de la Agencia que ratifique o no la procedencia de la denegación. De eso es de lo que se trata; no es de que tenga conocimiento el Director de la Agencia y que luego este pueda o no...; no, de lo que se trata es de solicitar del Director de la Agencia que ratifique o no el acuerdo de denegación de ese derecho de acceso, rectificación, etcétera.

Indudablemente nosotros pretendemos mayores garantías para el ciudadano, y aquí parece ser que lo que hay que dejar es un mayor margen de discrecionalidad todavía para la Administración.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, yo no sé si es que el portavoz socialista no ha entendido bien la enmienda, o si la celeridad que ahora quiere imprimir al debate le ha llevado a que la respuesta sea conjunta y, por tanto, ha cometido el error de aplicar unos argumentos a nuestra enmienda que no corresponden.

Nosotros no planteamos que se sustituya ningún desarrollo reglamentario. Simplemente decimos algo distinto, y es que se adicione un apartado que tendría como contenido el procedimiento para ejecutar los derechos citados en el apartado g), es decir, la simple referencia a cuál es el procedimiento. Por tanto en eso no ha lugar a desarrollo reglamentario, no hay sustitución de desarrollo reglamentario, ni hay tampoco ningún tipo de finalidad distinta a la simple finalidad garantizadora de que el procedimiento esté ahí como una forma concreta y determinada de que el afectado pueda utilizar ese procedimiento y tenga la notificación

del mismo que le evite cualquier otro tipo de búsqueda de cuál es el argumento concreto que puede utilizarse dentro de un cauce determinado.

Eso es lo que pretendemos, señor Navarrete. Yo sé que usted tiene un gran sosiego y lo único que le pido es que si ahora ha optado por la celeridad, inténtelo, pero con la tranquilidad suficiente para leer con detenimiento nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Ayer estábamos de acuerdo en que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación requiere una instrumentación que no está en la ley, porque es una materia de tal detalle que daría a una ley de esta naturaleza un carácter muy amplio y, por otra parte, rompería lo que es habitual en la vida jurídica. Yo he intentado decirlo sintéticamente y parece que no se me ha entendido. Creemos que esto es materia reglamentaria. Si porque estamos hablando de libertades y derechos fundamentales. Alguien piensa que no caben los reglamentos, pues será conveniente recordarlo cuando lleguemos a las disposiciones finales, donde se habla del plazo que tiene el Gobierno para desarrollar reglamentariamente esta ley, y sería algo muy particular que esta ley no tuviera un reglamento. Por consiguiente, a esa cuestión expresamente he contestado.

También he contestado sintéticamente al tema del rango que debe tener la disposición administrativa por la que se crea un fichero público. He hablado del informe de Naciones Unidas que sólo exige que se notifique a los afectados las inscripciones de datos personales que a ellos les conciernan, he hablado de la propuesta de directiva que sólo dice que se informe al interesado y a la autoridad de control —por utilizar la terminología de la ley—, a los afectados y a la autoridad de control de la existencia de un fichero a efectos de cancelación, acceso, etcétera. Por consiguiente, vamos mucho más allá de lo que establece la norma citada y de lo que establece también el Convenio de Estrasburgo que se pronuncia con la misma laxitud; con la misma laxitud con que se regula la creación de ficheros de titularidad privada y, por tanto, cuanto más elevemos el rango normativo de la creación del fichero, mayor será el «gap» que creemos entre la constitución de un fichero privado de datos personales y un fichero público de datos personales. Hemos ido bastante más allá de lo que la normativa internacional, que consideramos referente importantísimo, nos exige y mantenemos por ello el sentido del texto.

En cuanto a la prescripción de una deuda tributaria, esta no puede sin más significar la cancelación. La cancelación es una posibilidad que se reconoce en la parte general y en la parte de ficheros públicos a los particulares afectados, si existen motivos para tal cancelación. Establecer sistemáticamente la cancelación porque haya prescrito la deuda tributaria nos condu-

ce rectamente quizá a la comisión incluso de un delito tributario o de un delito fiscal, porque los hechos impondrían que estar en manos de la Administración Pública en cuanto fuente generadora de futuras nuevas deudas tributarias, y por eso no hemos aceptado la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones de los artículos dieciocho y veintiuno. Votaremos separadamente las enmiendas de ambos artículos.

Enmiendas del Grupo Popular al artículo dieciocho.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las expresadas enmiendas.

Enmiendas formuladas por el Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo del CDS al artículo dieciocho.

Enmienda del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Procedemos a votar las enmiendas formuladas por la señora Garmendia al artículo dieciocho.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Enmiendas del señor Azkárraga, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos a continuación el informe de la Ponencia relativo al artículo dieciocho.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia relativo al artículo dieciocho.

Votamos a continuación las enmiendas formuladas al artículo veintiuno. En primer lugar, las correspondientes al Grupo Popular, números 291 y 292.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos a continuación la enmienda 211 del Grupo del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos a continuación el informe de la Ponencia relativo al artículo veintiuno del proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia en lo relativo al artículo veintiuno.

Antes de proceder al debate de los restantes títulos, la Presidencia quisiera conocer la posición de cada Grupo en lo relativo al debate individualizado de algunos artículos, para lo cual voy a suspender la sesión durante un par de minutos a los efectos de conocer las propuestas de los señores portavoces.

Se suspende la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Pasamos a debatir el resto del dictamen.

La Presidencia va a arbitrar los debates, oídos los señores portavoces, de la siguiente forma: se seguirá discutiendo el dictamen de la Ponencia por títulos, pero reproduciremos el planteamiento anterior de separar para su debate específico algunos artículos, concretamente, los números 24, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 43, 45 y 48, que se debatirán diferenciadamente. **(La señora Cuenca pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, le rogaría que incluyese en la discusión pormenorizada el artículo 40 también.

El señor **PRESIDENTE**: Incorporaremos a este sistema el artículo 40.

En consecuencia, comenzamos el debate del Capítulo segundo del Título cuarto, y luego veremos los artículos separados a efectos de debate.

A este Capítulo segundo del Título cuarto se han for-

mulado enmiendas por todos los grupos parlamentarios.

En primer lugar, voy a dar la palabra a la portavoz del Grupo Popular, para defender las enmiendas que su Grupo ha presentado a aquellos artículos que se van a debatir conjuntamente.

Al artículo veintitrés, el Grupo Popular no ha presentado enmiendas.

Al artículo veinticinco, ha formulado las enmiendas números 296 y 297.

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente.

En la primera enmienda al artículo veinticinco, número 1 hay una errata, donde pone: «1. El responsable del fichero en el momento que se efectúe la primera gestión de datos...» Debe ser «cesión» y no «gestión», como pone en el pegote publicado. Debe decir lo siguiente: «1. El responsable del fichero en el momento que se efectúe la primera cesión de datos o cuando exista posibilidad de consulta en línea...» Lo único que hace esta enmienda es incorporar algo que se produce ya en este momento y que se refiere no sólo a la cesión de datos sino a la consulta en línea por interconexión a través de la red de Telefónica, normalmente, con distintos ordenadores. Por tanto, incorporamos la consulta en línea que es algo que conviene incluir, en opinión del Grupo Popular, aparte de que al señor Navarrete le sonará puesto que está incluido en el artículo nueve, número 1 de la propuesta de directiva, a la cual hace referencia con tanta asiduidad.

La segunda enmienda tiene mucho más calado que esta primera, y está relacionada con las obligaciones de notificación a la Agencia que se reclaman en el artículo veinticuatro. Según el texto, esas obligaciones de notificación no son necesarias no sólo en los supuestos previstos en los números 3 y 4, cuando se produzcan cambios en la finalidad o cuando la notificación se ajusta a los requisitos exigibles, sino que en el proyecto de ley se establece que tampoco serán necesarias ni cuando la cesión venga impuesta por Ley. Nosotros añadimos lo siguiente: «..., ni cuando los datos provengan de fuentes accesibles al público.» Entendemos que si son datos que provienen de fuentes accesibles al público, la cesión debe de ser libre puesto que, por su propia naturaleza, no deben estar sometidos a mayor control. Esta enmienda —ya hablaremos de algo parecido cuando nos refiramos al artículo veinticuatro— tiene como objetivo permitir que la Agencia de Protección de Datos, la autoridad de control tenga capacidad para controlar de verdad; es decir, que no se vea sumergida en una avalancha de notificaciones de todo tipo y que, al final, intentando controlar todo, no controle nada, que es lo que puede suceder, tal y como está configurada en principio la obligación de notificación previa a la Agencia de Protección de Datos.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra la señora portavoz del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió para defender sus enmiendas números 370 al artículo veintitrés y 381 al artículo treinta.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario ha presentado enmiendas al artículo veinticinco. Creo que también se debate conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Puede defender también las relativas al artículo veinticinco que no he mencionado, que son la número 373 y la 374.

La señora **CUENCA I VALERO**: ¿Y la 381?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: Gracias, señor Presidente.

Hemos presentado la enmienda 370 al artículo veintitrés puesto que creemos que en la redacción del proyecto no se contemplan todos los supuestos, y con nuestra enmienda se introduciría una mayor precisión en la redacción. Por el conocimiento que tenemos —esta intervención va dirigida sobre todo al portavoz socialista— de las enmiendas transaccionales, parece que no ha estimado aceptar esta enmienda de mi Grupo Parlamentario y sí una enmienda parecida de otros grupos parlamentarios. Rogaría que la revisase puesto que el contenido es similar y, si la estimase, podría ser una enmienda retirada que, al menos, agilizaría el debate en el Pleno.

Hemos presentado la enmienda 373 al artículo veinticinco porque consideramos que el responsable del fichero al efectuar la primera cesión de datos debe informar a los afectados pero previamente y previo consentimiento de los afectados. Por tanto, la redacción ha de incluir el previo consentimiento del interesado e informarle no de los datos que se han cedido, sino de los que van a ser cedidos, puesto que es previo al consentimiento y a la información.

La enmienda 374 al artículo veinticinco, número 2, pretende establecer la excepción únicamente en esta ley y, además, en concordancia con la normativa comunitaria tan mencionada en este debate.

Por último, con la enmienda 381 al artículo treinta, número 2, pretendemos añadir un párrafo que sería del siguiente tenor: «En todo caso, se estará a lo dispuesto en los títulos segundo y tercero de la presente Ley.» Nos parece que en el régimen de los ficheros de titularidad privada hay que hacer constar el acatamiento a los principios de la protección de datos y el respeto a los derechos de las personas. De todas formas, en todo este capítulo yo diría que hay una confusión que viene del artículo veintitrés, en el que no se establece a qué tipos de ficheros de titularidad privada se refiere. Mi Grupo Parlamentario entiende que se debería referir

a los que figuran en los artículos veintisiete, veintiocho y veintinueve, puesto que parece excesivo que cualquier fichero automatizado de titularidad privada que se cree tenga que ser comunicado a la Agencia de Protección de Datos, porque se produciría una invasión de papel incontrolable que colapsaría al principio la actividad de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el Diputado señor Núñez, portavoz del Grupo de Izquierda Unida, para defender sus enmiendas números 96 y 97 al artículo veinticinco.

El señor **NUÑEZ CASAL**: De la propia redacción de las enmiendas se deduce su finalidad. En cuanto a la número 97 es un volver a plantear el problema de que entendemos que ésta debe ser la sede exclusiva para contemplar cualquier supuesto. Por tanto, no debería decir «por Ley», sino «por esta Ley...»

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, para defender su enmienda número 5 al artículo veintitrés.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: No sé si es posible, señor Presidente, defender simultáneamente la enmienda relativa al artículo veinticuatro, o si dentro de la sistemática pactada por la Presidencia esto pertenece a un bloque de discusión posterior.

El señor **PRESIDENTE**: Nada impide que se pueda referir a esa enmienda para darla por defendida posteriormente cuando abordemos ese artículo.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Agradecido, señor Presidente.

La enmienda al artículo veintitrés es una enmienda de naturaleza estrictamente técnica, propugna una mejora técnica que yo creo que el señor Navarrete comprenderá perfectamente. Es una enmienda que debe ser ponderada porque es sencilla de entender y también es sencilla de asumir conceptualmente.

¿Qué se pretende con esta enmienda? Se pretende configurar la posibilidad de que ficheros automatizados de titularidad privada puedan ser creados también por personas físicas. Por tanto, para que esta posibilidad quede consagrada jurídicamente en el precepto que regula este instrumento de legitimación, que no otra cosa es lo que regula este precepto, tendríamos que incorporar el vocablo «titular» además de los ya previstos en el propio precepto. Es una enmienda relativamente sencilla y entendemos que mejora notablemente el texto del precepto y por ello, el texto del proyecto. Y, señor Presidente, las enmiendas al artículo veinticuatro son enmiendas de éstas que en expresión forense consagrada en esta Cámara se suelen denominar competenciales —por cierto, expresión forense que los expertos en lingüística critican acerbamente, pero

que por ser respetuosos con la tradición vamos a seguir manteniendo—, y nosotros pensamos que debe residenciarse esta discusión en el debate del artículo cuarenta, por lo que nos reservamos la argumentación para dicho debate, señor Navarrete, no sin decir que lo que pretenden estas enmiendas es salvaguardar competencias claras que el bloque de constitucionalidad reserva tanto en materia registral como en materia de notificación, de creación de ficheros y otras de naturaleza administrativa que en el precepto se creen, a las comunidades autónomas. Puesto que esta mención o esta reserva, que está ubicada en el propio bloque de constitucionalidad, no se contiene en el precepto, lo que sugerimos es que en el debate del artículo cuarenta se regenere el artículo cuarenta y, por congruencia con esta regeneración, quede regenerado el artículo veinticuatro y todos los demás.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, su intervención evidencia su persistente afición a la lingüística, justificada afición.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Empezaré por las enmiendas al artículo veintitrés, la 370 de Convergència i Unió y la que acaba de ser defendida por el representante del Grupo Vasco.

Efectivamente, hay una transaccional que hemos entregado a la Mesa y que dejaría redactado el artículo veintitrés del modo siguiente. Lo leo íntegro para que los demás grupos de la oposición puedan tener cabal conocimiento.

Podrán crearse ficheros automatizados de titularidad privada que contengan datos de carácter personal cuando resulte necesario para el logro del objeto legítimo de la persona, empresa o entidad titular y se respeten las garantías que esta Ley establece para la protección de las personas.

Efectivamente, entendemos que ambas enmiendas contribuyen a enriquecer la redacción del proyecto, en cuanto que queda claramente establecido que los ficheros pueden crearse por personas físicas o naturales, además de por personas jurídicas.

A este artículo ya no hay más enmiendas que hayan sido defendidas, por lo que entro en el artículo veinticinco, previo hacer notar que, como consecuencia de la transaccional que se presentó en el día de ayer al artículo once, entiendo que la remisión que se hace a los apartados 3, 4 y 5 del mismo, debe entenderse efectuada al 2 c), al 2 d)—lo estoy diciendo correlativamente— y al 6, dejando la ley igual.

Hecha esta aclaración técnica, que debería ser tenida en cuenta en la enmienda en el caso de que prosperase, paso a ocuparme del artículo veinticinco.

El tema de la consulta en línea constituye la novedad fundamental de la enmienda 296, del Grupo Popular. La consulta en línea, lo mismo que las conexiones en línea de energía eléctrica, significa la posibilidad de transmitir, en un caso, corriente eléctrica y, en otro ca-

so, información o conocimientos, en tiempo real. En definitiva, es un caso de cesión y está comprendido en el supuesto de tratamiento a que se refiere el artículo tres en su apartado c). Es decir, la descripción de las distintas operaciones en que consiste el tratamiento informático, que se da en el apartado c)—lo digo para tranquilidad de la proponente—, tiene una riqueza conceptual donde cabe perfectamente la conexión en línea y probablemente otra que el que expone en estos momentos, por su falta de conocimientos informáticos, no podría precisar. Se ha hecho de modo que pueda abarcar la posibilidad total de las operaciones informáticas.

Al párrafo primero de este mismo artículo hay una enmienda de Izquierda Unida que pretende incluir la expresión «independientemente del medio o tecnología que se use para la misma».

Creo que el planteamiento de la cuestión en este debate no es ocioso y queda respondido por lo que acabo de decir al contestar la enmienda del Grupo Popular, que se ha hecho la redacción, previa consulta con técnicos en la materia, de manera que abarque todas las operaciones informáticas y cualquier tecnología. No sabemos si, en algún caso, la evolución de la tecnología nos obligaría incluso a modificar la ley porque es una tecnología que avanza con extraordinaria rapidez.

Al artículo veinticinco, 2, aparece una enmienda del Grupo Popular, la 297, que tiene por objeto facilitar la cesión de datos de archivos públicos a archivos privados cuando tales datos provengan de fuentes accesibles al público.

Precisamente, la modificación transaccional que hemos planteado ayer al artículo once tiene por objeto rodear de cautela la cesión de datos de archivos públicos a archivos privados, aunque procedan de fuentes públicas. Lo hemos impedido exigiendo en este caso el consentimiento de los interesados.

La enmienda número 381, de Convergència i Unió, al artículo treinta pretende que se recoja que «se estará a lo dispuesto en los títulos segundo y tercero de la presente Ley». El Título tercero trata de los derechos de las personas y el segundo del principio de protección de datos. Creemos que es una aclaración que contribuye a devaluar la aplicación de estos títulos segundo y tercero a todas las materias que son objeto de regulación en la ley, porque se trata de principios de aplicación general tanto a los archivos públicos como a los privados e incluso a los propios criterios en que se tendrá que inspirar la actuación de la Agencia de Protección de Datos o, en su caso, los Tribunales. Por consiguiente, si admitiéramos esta aclaración, la tendríamos que hacer en todos y cada uno de los artículos de la ley.

Con esto, salvo error u omisión por mi parte, concluyo el examen de las enmiendas. **(El señor Díaz Fornás pide la palabra para una cuestión de orden.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Díaz Fornás, tiene la palabra.

El señor **DIAZ FORNAS**: Simplemente para indicar que, además de las remisiones a que se refería el señor Navarrete, debe entenderse que el artículo veinticinco, 2, remite también al apartado 2, letra e) del artículo once.

El señor **PRESIDENTE**: Así consta en los documentos que maneja la Presidencia.

Señora De Palacio, puede utilizar el turno de réplica.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: En primer lugar, la enmienda del Grupo Popular al artículo veinticinco, 1, proponía que se incorporara explícitamente las consultas en línea y, efectivamente, en el artículo tres, al explicar lo que se llaman cesiones, están también las consultas. Están contenidas interconexiones y transferencias y se puede entender que consultas también se extiende a consultas en línea. Es una manera de verlo y quizá haya que hacer una modificación, que propondremos en el Senado, a ese artículo tres c); donde dice «cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas», añadir «consultas en línea». Quizá la corrección haya que incorporarla al artículo tres, apartado c). Si no llegamos a una transaccional de aquí al Pleno, espero que en el Senado se pueda incorporar porque no está contemplada la consulta en línea, aunque se dice consulta y se puede entender que ahí entran todas las consultas.

En segundo lugar, respecto a la enmienda que planteamos al apartado 2 del artículo veinticinco, señor Navarrete, me temo que no me ha entendido lo que he dicho. Me habla de la cesión de ficheros de titularidad pública a ficheros privados; yo le he dicho que se podría poner de otra manera en aquellos casos en los que hablemos de datos accesibles al público. La enmienda, señor Navarrete, es la 297, y en ella decimos: «... ni cuando la cesión se establezca o autorice por esta Ley...» —Al revés, nosotros limitamos a las autorizaciones que se contemplan en esta Ley— «ni cuando los datos provengan de fuentes accesibles al público.» ¿Por qué? Por algo muy sencillo, porque no se requiere el consentimiento, según el artículo 11, para obtener esos datos en el caso de que se trate de datos de fuentes accesibles al público; si no hace falta para crear el primer fichero, por qué vamos a pedir unas mayores garantías —esto indudablemente está concatenado con lo que nosotros planteamos en el artículo veinticuatro—, unas garantías suplementarias a la hora de ceder ese tipo de datos que son de público conocimiento. Es entre ficheros privados, tratándose de datos accesibles al público.

Ya no tenía más enmiendas en los artículos que estamos debatiendo en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Supongo que los grupos parlamentarios han tomado nota de la corrección que ha efectuado, de carácter gramatical o técnico, a su propia enmienda.

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Seguimos pensando que no podemos aceptar la enmienda 297 por dos razones. Primero, porque hemos introducido en la ley algo que no estaba y que la desgraciada actualidad de unos sucesos nos han hecho ver la conveniencia de que se recoja, que es la posibilidad de que datos contenidos en archivos públicos pasen a archivos informatizados de carácter privado.

Segundo, al referirse el artículo veinticinco a la cesión de datos que tienen por destinatario un fichero privado tanto se puede entender como cesión de datos de un fichero privado a otro fichero privado, como cesión de datos a un fichero privado sin entrar en la cuestión de dónde provienen.

Evidentemente, si la redacción hubiera sido otra, tal supuesto no se plantearía. En ese caso, para la admisión, por muy racional que fuera, de la enmienda, yo no tengo en estos momentos, de verdad, la posibilidad de medir el grado de acierto de la misma, lo mismo puede estar muy acertada y muy desacertada yo en mi contestación. Lo que me detiene todavía más es, aparte de la equívocidad que puede prestarse en el tráfico de datos públicos a privados, cómo puede ser un archivo privado una fuente pública, porque, en general, un archivo privado está en el dominio, en el patrimonio particular de una persona y salvo que esa persona haga una declaración pública, manifestando que ese archivo tiene ese carácter público, se podría entender lo que la proponente ha dicho.

Por tanto, sin perjuicio de que en el trámite del Senado pudiéramos pensarlo, sigo creyendo que no podemos aceptar la enmienda en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a efectuar las votaciones.

En primer lugar, se someterán a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 296 y 297, al artículo veinticinco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas que han sido votadas.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que ya han sido mencionadas anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Catalán.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, números 214, 215 y 222.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Se votan a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, números 96 y 97.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las expresadas enmiendas.

Se votan, a continuación, las enmiendas de la señora Garmendia Galbete, del Grupo Mixto, números 56 y 57, al artículo veinticinco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos, a continuación, las formuladas por el señor Azkárraga, del Grupo Mixto, números 136 y 137, al artículo veinticinco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, diez.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Pregunto al señor portavoz del Grupo Parlamentario Vasco si vista la formulación de una enmienda de transacción sostiene, a efectos de votación, su enmienda número 5.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, la sostengo cautelarmente y, en su caso, sería objeto de retirada cuando se debata el artículo cuarenta, al que está necesariamente vinculado éste también.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación la enmienda número 5.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar, a continuación, la enmienda transaccional formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, en relación con la enmienda número 5.

El texto, como se ha señalado en el turno del portavoz socialista, y que ha facilitado a la Presidencia, señala lo siguiente para la segunda parte de la redacción del artículo veintitrés: «Para el logro de la actividad u objeto legítimo de la persona, empresa o entidad titular.» El resto del artículo, quedaría tal y como viene redactado en el proyecto de ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos, a continuación, el texto del informe de la Ponencia, en lo relativo a los artículos 23, 25, 30 y 31.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 30; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Queda por votar el artículo veintiséis, que no ha sido objeto de enmiendas.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Debatimos, a continuación, tal y como se ha señalado anteriormente, el artículo veinticuatro, y luego veremos separadamente los artículos veintisiete, veintiocho y veintinueve, dentro de este Capítulo segundo del Título cuarto.

A este artículo veinticuatro se ha formulado la enmienda número 295 por el Grupo Popular, cuya portavoz tiene la palabra para defenderla.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Lo único que pretende esta enmienda al artículo veinticuatro, 1, es acotar y delimitar realmente cuáles son aquellos ficheros que por salirse de un uso estrictamente, si no personal, societario o por almacenar únicamente datos totalmente accesibles al público, entendemos que deben ser recogidos y comunicada su existencia a la Agencia de Protección de Datos.

¿Por qué plantea esta enmienda el Grupo Popular? Por la sencilla razón de que este proyecto de ley, tal como contempla el artículo 24.1 la obligación y el tipo de ficheros cuya creación ha de ser notificada previamente a la Agencia de Protección de Datos, hace que prácticamente todos los ficheros automatizados de los que hoy disponen casi la totalidad de las empresas españolas —no ya sólo empresas, sino incluso bufetes de abogados y pequeños despachos de todo tipo— tengan que notificar su existencia a la Agencia de Protección de Datos.

No es que eso constituya, en principio, ningún tipo de problema suplementario para las empresas en cuestión, aparte del pequeño papeleo que va a producir, por cuanto hay un silencio positivo, es decir, en el momento en el que transcurrido un mes no haya ninguna negativa, automáticamente se entiende que se ha dado el visto bueno por parte de la Agencia. Lo que ocurre, en opinión del Grupo Popular, es que se va a producir tal avalancha de notificaciones a la Agencia de Protección de Datos que se va a ver sepultada por un papeleo, lo cual la va a hacer, al final, absolutamente inoperante por el exceso de información, la mayor parte sin ninguna relevancia. Por eso pretendemos que esa información sin relevancia —es decir, los ficheros cuya existencia se derive de una relación contractual o co-

mercial o de fuentes accesibles al público— no deban comunicar su existencia, sin más, a la Agencia de Protección de Datos, quedando esa obligación de comunicación para todo el resto de ficheros que contengan datos personales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y para defender sus enmiendas números 371 y 372, al artículo 24, tiene la palabra la señora Cuenca.

La señora **CUENCA I VALERO**: La enmienda número 371 coincide en buena parte con la del Grupo Popular. Ya había yo explicado, con ocasión de la defensa de las enmiendas a los anteriores artículos 23 y 25, el porqué de esta enmienda. Es una enmienda que planea sobre todo el capítulo segundo, relativo a los ficheros de titularidad privada y, por tanto, me remito a la explicación que ya di anteriormente.

En cuanto a la enmienda número 372, creemos que, además de la vía reglamentaria, se ha de introducir la propuesta de la Agencia de Protección de Datos o del órgano correspondiente de las comunidades autónomas, en su caso, y el procedimiento para ejercitar los derechos contenidos en el artículo cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda número 95, al artículo 24, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Nuestra enmienda vuelve a repetir la necesidad de dar un papel adecuado a la Agencia de Protección de Datos. La simple remisión reglamentaria, sin hacer mención en absoluto a la Agencia de Protección de Datos, implica algo muy importante que después podremos tener ocasión de discutir, y es el papel limitado que se da a la Agencia.

De nada serviría todo lo que podamos hacer aquí, las grandes declaraciones de principios ni los reforzamientos de todas las garantías, si al mismo tiempo no tenemos un auténtico instrumento de control para la aplicación de esta ley. Por tanto, no podemos esperar ninguna generosidad reglamentaria por parte del Gobierno. Lo que tenemos que hacer es, aquí mismo, en la ley, contemplar esa intervención de la Agencia de Datos para que realmente tenga los instrumentos necesarios para que ese control sea eficaz y garantice toda una serie de derechos que queremos proteger.

No vamos a volver a repetir una frase que provocó una larga reacción por parte del portavoz socialista del amor a Romanones. Simplemente constatamos que, una vez más, nos encontramos con esa costumbre continua de remitir a los reglamentos lo que debe estar en la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender sus enmiendas números 6, 7, 8 y 9, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, aunque no sé si la solici-

tud que ha formulado anteriormente se refería a todas las enmiendas o sólo a algunas de este artículo 24.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: A todas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señoría. Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, a pesar de lo epidérmicamente que el Grupo proponente ha efectuado la defensa de la enmienda número 295, la verdad es que esta enmienda tiene una gran carga ideológica, y trataré de explicarme. Quiero decir que es una carga ideológica distinta de la que alimentan los motores del Grupo Parlamentario Socialista.

En esta enmienda no se dice, pero se da a entender, que en estos casos los ficheros de que se ocupa la enmienda, que son determinados ficheros privados, no van a ser ni siquiera notificados a la Agencia de Protección de Datos. ¿Y por qué no van a ser notificados a la Agencia de Protección de Datos? Se nos ha dicho que hay miles de ordenadores. Hubiera sido bueno que se hubiera aclarado en el debate de totalidad del proyecto, porque allí parecía que nada más había tres ordenadores en el país, el RITA, el «Duque de Ahumada» y el «Berta» (que quizá por sus nombres causan un cierto efecto catastrofista en la mentalidad de la gente), cuando en realidad hoy el ordenador es cada vez más la máquina de escribir de nuestros días. Por tanto, le doy la razón a la proponente de la enmienda.

Muchos ordenadores están en poder de médicos y abogados, pero ayer hemos aprobado el artículo dos, por el que se excluyen del ámbito de la ley los ficheros mantenidos por personas físicas con fines exclusivamente personales. Por consiguiente, de esos millones de ordenadores que probablemente hay en el país, habrá que quitar unos cuantos cientos de miles. ¿Cuáles quedan? Quedan los comerciales, que son los que, como consecuencia de la existencia de una relación contractual o comercial, se pide que no sean notificados a la Agencia de Protección de Datos. Y como conjuntamente en alguna ocasión hemos asistido a contactos con las asociaciones interesadas en esta materia de ordenadores comerciales particulares, ella sabe, como yo, que hay un gran interés en que la ley les sea mínimamente aplicable.

Quiero decirle que tienen el carácter de ordenadores comerciales aquellos que registran las tarjetas de crédito que tenemos la inmensa mayoría de los ciudadanos. Quiero decirle también que los datos personales quizá no quepan dentro de la definición de mercancía que es habitual en la doctrina mercantil, pero evidentemente los datos personales se han convertido en nuestra época en mercancía, o si no se me permite tanto, podría afirmar que al menos se han convertido en materia mercantil. Y, ¿qué es una materia mercantil? La productora de un lucro. ¿Deben estar exentos de los requisitos que se exigen al tratamiento

de otros datos personales, el tratamiento que se realiza por aquellas personas que pueden hacer de tales datos personales un objeto de lucro? Yo no veo la razón para ello.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta lo laxa que es la ley en la regulación de estos archivos informatizados de carácter privado de datos personales, creemos que el principio de consentimiento de la ley, etcétera, con alguna excepción, como veremos a lo largo de este capítulo, les debe ser también de aplicación, y ello representa, supone y significa que la Agencia de Protección de Datos debe tener constancia de los mismos, no vemos la necesidad de excluirlas, y en ese sentido rechazamos la enmienda.

La argumentación expuesta es también aplicable a la enmienda 371. La enmienda número 372 nos plantea alguna parte del problema que expone también Izquierda Unida, a la que luego haré referencia.

La obsesión justa porque el régimen sea garantista ha llevado a un determinado colectivo social y a muchos grupos de la oposición a pedir que la Agencia de Protección de Datos realice el reglamento de desarrollo de esta ley. Ya tratábamos esta cuestión ayer, y no vamos a insistir sobre lo que dijimos, pero de lo que no debe haber ninguna duda es de que vamos a presentar una enmienda transaccional al apartado h), del artículo treinta y seis, donde se dice que la Agencia de Protección de Datos tendrá necesariamente que dar su opinión sobre los reglamentos de desarrollo de la ley. Por tanto, creemos que esto da satisfacción, o por lo menos se aproxima, al espíritu con que está redactada la enmienda 372, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), así como la enmienda 225.

En cuanto a lo manifestado por el representante del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya de que no cabe esperar ninguna generosidad reglamentaria por parte del Gobierno, hay que decir que, según la famosa definición de Tomás de Aquino, las leyes tienen una vocación de perpetuidad, y, por consiguiente, a lo mejor algún reglamento de esta ley lo tiene que realizar un gobierno, que presumiblemente no va a ser de Izquierda Unida, pero que presumiblemente también podría no ser del Partido Socialista. Incluso en la época de Franco se hicieron varias leyes magníficas (la de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la de Responsabilidad del Estado, la de Régimen Jurídico de la Administración Pública, la de Expropiación Forzosa, etcétera). Precisamente, en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, precavido cualquier falta de generosidad por parte de aquel Gobierno —y hoy de este Gobierno— quedó consagrada la posibilidad de que los reglamentos fueran recurribles ante dicha jurisdicción contencioso-administrativa. Por consiguiente, quien muestra desconfianza en la generosidad del Gobierno socialista, debe tener también la carga de acudir a las vías jurisdiccionales ordinarias para poder demostrar si tiene o no razón en esa falta de confianza.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LEERSUNDI**: Efectivamente, hay una carga ideológica detrás de estas enmiendas, y es que el Grupo Popular no tiene un afán controlador que, al final, puede conducir sencillamente a que no se controle nada. Es decir, no hay ver con una cierta animadversión el lucro. El lucro no es ni bueno ni malo, incluso puede ser normalmente bueno, salvo que sea ilegítimo. Sin embargo, según la explicación del señor Navarrete, el posible lucro que pueda obtener no sé qué empresa se utiliza como justificación para que cualquier empresa española, que tiene las fichas de sus clientes metidas en un ordenador —como hoy día es habitual—, o cualquier despacho que también utiliza este método, etcétera, tenga automáticamente que notificar la existencia de esos ordenadores.

El Grupo Popular presentó una enmienda al artículo dos que acotaba perfectamente qué es lo que se entendía por uso personal —enmienda que no fue aceptada por el Grupo Socialista—, y en la que se establecía que se presumía la existencia de fin no exclusivamente personal siempre que los datos se cedieran, total o parcialmente, por terceras personas. Nosotros creemos que con la proposición que hacíamos eso hubiese quedado acotado y quizá hubiera permitido considerar que, lógicamente, esas empresas —que no tienen ningún interés en que su cartera de clientes sea conocida por ninguna otra persona que no sean ellos mismos, porque, si no, perderían gran parte de su riqueza y capital— estarían exentas de presentar esa información a la Agencia.

Señor Navarrete, no nos engañemos, ni porque esté en manos del sector privado un ordenador es intrínsecamente malo y perverso; ni porque esté en manos del sector público un ordenador es intrínsecamente bueno y saludable. De lo único que estamos hablando en esta ley, y en este caso concreto, es de permitir que la Agencia de Protección de Datos sea efectiva y pueda trabajar, porque, tal y como la solicitud plantea la necesidad de que se comunique a la Agencia de Protección de Datos la existencia de ordenadores, le aseguro que no es que sean miles, sino que estamos hablando de cientos de miles de solicitudes que se van a producir, porque son cientos de miles el número de ordenadores que funcionan en el tráfico mercantil español, con unos funcionamientos puramente internos, pero que, indudablemente, resulta difícil establecer hasta qué punto se considera eso personal, al no haber acotado exactamente lo que se entiende por personal, y entonces se verán en la necesidad —sobre todo porque el silencio es automáticamente positivo— de solicitar la inscripción.

Ya pueden, señor Navarrete, preparar un buen edificio, un edificio grande y amplio, para que puedan almacenar los papeles.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Navarrete, usted a veces me pone las cosas tremendamente difíciles. No obstante, voy a tener una coincidencia ideológica en este momento con el Grupo Socialista —eso sí, momentánea—, y es que voy a pedir la votación separada de las enmiendas 295 y 371, porque, efectivamente, esas enmiendas tienen una notable carga ideológica. Su Grupo y el mío coinciden en decir no a esas enmiendas. Pero no me cite usted a continuación, con respecto al número dos, a Tomás de Aquino, y después me haga grandes elogios sobre la perfección técnica de aquellos juristas del Opus que intentaban apuntalar una dictadura que se hundía. Por tanto, señor Navarrete, coincidencia momentánea, pero, por favor, no me lo ponga tan difícil y tan complicado que me haga tener que advertirle continuamente que me separo de sus pronunciamientos históricos y de doctrina.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señora De Palacio, nosotros no tenemos más que un lógico afán controlador —el que hace una ley tiene un cierto afán de control—, y nos sumergimos en la gran corriente que existe en estos momentos que piensa que los ficheros —más los privados que los públicos— tienen que estar sometidos a control. Yo me temo que la proponente, en su carrera por llegar más lejos que nadie al terreno del liberalismo político, se pasa con creces de los gobiernos liberales europeos, todos los cuales toman, para hacer una legislación, cuando la hacen, o incluso para colaborar en la elaboración de la propuesta de directiva, unos mínimos de control, mínimos que están establecidos en la propuesta de directiva a la que nos hemos atendido nosotros.

¿Qué es lo que ocurre entonces, señora Diputada? Que usted, en su carrera, se sale del mundo, por lo menos del universo jurídico que existe en esta materia. Se sale, se queda sin norte y nos llama controladores. Pues mire usted, tan controladores como la Comunidad Europea, tan controladores como el Consejo de Europa, tan controladores como Estados Unidos, tan controladores como Alemania. Desde ese punto de vista, somos controladores.

En cuanto a la carga ideológica, evidentemente que existe. En su caso, un poco más allá de la carga ideológica que tienen partidos liberales, conservadores o de centro-derecha (no nos vamos a pelear por cuestión de palabras) en Europa.

Señor Núñez, yo creo que una persona que pertenece a un partido de izquierdas puede reconocer las características de bondad o de maldad técnica que tengan unas determinadas disposiciones, efectuando una abstracción de quienes las hicieron. Algunos de los que estamos aquí hemos aprendido el Derecho Administra-

tivo en los libros del señor Garrido Falla, del señor García de Enterría y de otros más que colaboraron en esas Leyes que antes he mencionado y, que yo sepa, algunos de ellos no son del Opus Dei; como yo mismo.

Repito que esas leyes a las que he aludido me parecen unas buenas leyes, y si eso, en su opinión, significa que hay una coincidencia ideológica con el Opus Dei, tengo que decirle que su opinión caracteriza una mente intelectualmente bastante estrecha.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a votar las enmiendas y el texto del dictamen.

Enmienda número 295, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación, separadamente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán. En primer lugar, la número 371.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 372, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 213, del Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 95, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), números 6, 7, 8 y 9.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda de la señora Garmencia, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda del señor Azkárraga, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación, el texto del informe de la Ponencia respecto del artículo veinticuatro.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del informe de la Ponencia.

Pasamos a debatir el artículo veintisiete. A él se han presentado dos enmiendas del Grupo Popular, las números 298 y 299, para cuya defensa tiene la palabra la señora portavoz.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, muy brevemente. Se trata de establecer unas garantías suplementarias a la hora de regular la elaboración del tratamiento automatizado de datos por cuenta de terceros.

En el primer caso, lo que solicitamos es que el contrato en el que se estipulan las condiciones en que se elabora y se realiza el tratamiento automatizado de los datos personales por cuenta de terceros se haga por escrito y en él estén claramente contenidos todos los extremos del mismo.

La segunda enmienda pretende establecer la posibilidad de poder revocar en cualquier momento la autorización para el tratamiento de datos, así como que la persona o entidad que haya encargado ese tratamiento a un tercero pueda exigir la destrucción de los mismos.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para defender sus enmiendas números 375 y 376.

La señora **CUENCA I VALERO**: Señor Presidente, la primera enmienda, número 375, al apartado 1, del artículo veintisiete, pretende no entorpecer la actividad de estas empresas reguladas en el capítulo segundo, que se refiere a los ficheros de titularidad privada, por cuanto no se permite ni siquiera su conservación, y a veces puede ser necesaria simplemente por lo que se llama depósito de cintas por destrucción.

Es cierto que el otro día aprobamos una enmienda transaccional en el artículo cuarto, apartado 5, que en una pequeña parte daría satisfacción también a esta enmienda del Grupo Catalán, pero creemos que no es suficiente, por lo que la mantenemos para su votación, rogando al Grupo Socialista que estudie si con esa en-

mienda transaccional introducida en el artículo cuarto, apartado 5, como principio general, queda recogida la posibilidad de facilitar y no entorpecer la actividad de estas empresas en cuanto a sus ficheros privados en el aspecto referido a su conservación.

La siguiente enmienda, la número 376, está en relación con la número 375, puesto que al introducir que se pueden conservar, a sabiendas de las dificultades que podría entrañar por cuanto pudiesen extralimitarse durante el tiempo de su conservación, planteamos la posibilidad de regular estos extremos mediante contrato para que se dé no sólo la posibilidad de facilitar la relación comercial o de «mailing», en definitiva, la actividad de la empresa privada, sino también que se respeten los derechos individuales.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya para defender su enmienda número 98, a este artículo veintisiete que estamos debatiendo.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, como la opinión no tiene por qué corresponder a la certeza y menos a la verdad, señor Navarrete, usted, que es uno de los portavoces socialistas, no todos los portavoces socialistas, podrá comprobar en estos momentos cómo se pueden corregir cuestiones, a pesar de que haya que debatirse en cierta atribuida estrechez.

Ustedes, que miméticamente han copiado la propuesta de la directiva de la Comunidad Europea, se han alejado, sin embargo, en este caso de su artículo 22.3. Nosotros, que por error nos habíamos acercado al artículo 22.3 de dicha directiva, ahora lo corregimos y, por lo tanto, retiramos la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: La primera enmienda, la 298, está un poco en contra de un principio jurídico que se ha observado habitualmente en la contratación en las normas legales de nuestro país, que es el principio «pacta quantacumque nuda servanda sunt». Por consiguiente, nuestra legislación es espiritualista, no impone unos determinados requisitos formales, y las partes son muy libres de compelerse las unas a las otras a que los cubran. Pero no pretendemos llevar nuestro control más allá de lo deseable.

En principio hay libertad de formas para realizar esos contratos, en armonía con las características fundamentales de nuestro Derecho.

La enmienda 375 mezcla dos temas. Uno se refiere a las empresas dedicadas al tratamiento por cuenta de terceros de determinados servicios informáticos o de determinados datos personales, y otro se refiere a las empresas dedicadas a la conservación de datos personales. El principio del artículo veintisiete es que el hecho de que los datos de carácter personal sean

confiados a otra empresa exclusivamente para que los trate, no habilita, con una especie de patente de corso, a esa empresa a la que se han dado los datos, ni siquiera para conservarlos, porque de la conservación podría deducirse la posibilidad de la cesión de los datos. Otra cuestión distinta es si es legítimo, teniendo en cuenta esta normativa, que una empresa que tenga unos ordenadores y que tenga un abundante material de datos personales los pueda entregar a otra exclusivamente para el fin de su conservación, que quedaría obligada inevitablemente, por las normas de esta ley, por las responsabilidades contractuales, etcétera. Este es el motivo por el que se rechaza la enmienda.

Para rechazar la enmienda 376 hay una razón de mayor volumen y de mayor peso. Cuando se dice que «El contrato deberá ser escrito y deberá estipular expresamente que el destinatario de los datos personales o sus empleados únicamente pueden divulgar datos previa autorización del responsable del fichero», el responsable del fichero está sustituyendo el consentimiento del afectado por esos datos personales. Si yo le entrego a una empresa privada, VISA, mis datos personales, ¿cómo puedo yo consentir que esa empresa ordene a la persona con la que haya suscrito el contrato, pasando por alto la omisión de mi consentimiento, el que los ponga en el mercado y trafique con ellos? Por consiguiente, ésta es la razón añadida que nos lleva al rechazo de la enmienda 376.

En relación con las manifestaciones del portavoz de Izquierda Unida, lo que deseo es que reine la cordialidad, y si es posible el humor, en las actuaciones parlamentarias.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay solicitudes de palabra, vamos a proceder a las votaciones.

Enmiendas del Grupo Popular al artículo veintisiete.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, números 216 y 217.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Queda por votar la enmienda del Grupo parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **NUÑEZ CASAL**: La he retirado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Ha sido retirada. Por tanto, no se somete a votación.

Votamos la enmienda del señor Azkarraga, número 138.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos a continuación el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia en lo referido al artículo veintisiete.

Entramos en el debate del artículo veintiocho. Al mismo se ha formulado una enmienda por el Grupo Popular, la número 262, que puede defender su portavoz.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, el artículo veintiocho regula, fundamentalmente, las cuestiones relativas a las informaciones de solvencia patrimonial y de crédito, dentro de las informaciones que habitualmente se intercambian entre entidades de crédito, concretamente el llamado RAI y ese tipo de cuestiones. Considera el Grupo Popular que, si bien es muy importante que se incluya en este proyecto de ley el que aquella persona que es objeto de una anotación tenga conocimiento del tipo de anotación que sobre ella aparece en este tipo de listas, se puede dar la situación —cuestión que sucede a menudo— de que el sujeto en cuestión se encuentre en paradero desconocido, lo que explicaría, además, por qué estaría en esa lista. Y puede estar en paradero tan desconocido que se haga imposible el notificarle la anotación que sobre su persona, concretamente sobre su solvencia patrimonial o su costumbre de devolver los préstamos y cosas por el estilo, figure en la lista en cuestión.

Por lo tanto, consideramos que para no dejar sin ningún tipo de garantía a la persona afectada, la Agencia de Protección de Datos pueda dispensar, en casos excepcionales, la obligación de notificar al afectado las anotaciones o las informaciones que sobre él se efectúan en cuanto a su solvencia patrimonial y al crédito. Sólo en esos casos, cuando resultase imposible o exigiese (ahí hay una errata en la enmienda, puesto que no es existiese sino exigiese) esfuerzos desproporcionados, pudiera dispensar del cumplimiento de esta garantía. Esto es algo que está recogido en la propuesta de directiva del Consejo de la CEE, tan traída y tan llevada y tantas veces citada a lo largo de este debate.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora portavoz del Grupo parlamentario Catalán (Convergèn-

cia i Unió) para defender sus enmiendas 377 y 378, al artículo veintiocho.

La señora **CUENCA I VALERO**: Gracias, señor Presidente. Me remito a la redacción y justificación de las enmiendas que figura en el Boletín del Congreso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **NAVARRETE MERINO**: En relación con la primera enmienda, la 262, del Grupo Popular, y respecto al supuesto de imposibilidad, como esta tarde tiene uno el latín subido a la cabeza, le recuerdo un principio jurídico, que es el de «ad impossibilia nemo tenetur». Por consiguiente, será imposible también que se siga el cumplimiento de cualquier obligación imposible.

Por lo que se refiere a los esfuerzos desproporcionados, lo podemos hacer figurar, probablemente, en cualquier artículo de cualquier precepto jurídico. El Derecho es así y a veces obliga a esfuerzos desproporcionados. En este caso, para decirlo todo, incluso lo que pueda beneficiar a su propuesta de enmienda, le explicaré que ayer mencionábamos que las normas internacionales que hay sobre la materia, en ciertos casos exoneran de la obligación de informar al afectado cuando hay que realizar esfuerzos exagerados o desproporcionados. Esto está contemplado también en la parte general, en las obligaciones de información al afectado. Por consiguiente, podría existir algún fundamento para que la información al interesado pueda tener el tratamiento particularizado que la Agencia de Protección de Datos quiera atribuirle. Lo que no nos parece que sería correcto es ir reproduciendo lo del esfuerzo desproporcionado o esfuerzo exagerado en cada uno de los artículos de la ley.

Respecto a la enmienda 377, hay que decir que obligaciones de trascendencia económica lo son casi todas. Las obligaciones de carácter inmaterial son mínimas. Generalmente las obligaciones son evaluables económicamente y, por consiguiente, creemos que es preferible hacer mención específica a la obligación dineraria, que es a la que se refieren el RAI y otro tipo de cosas. Y aprovecho para decir —es muy importante porque existen muchos casos— que puede ocurrir que una persona, por error, aparezca en esos registros como insolvente, como incumplidor, cuando no ha sido así; o arrastra ese calificativo durante muchos años por un incumplimiento ocasional de una obligación, a lo mejor de no muy importante valor económico.

Con esto termino mi oposición a las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Aunque he leído con gran detenimiento el texto del proyecto de ley, dentro de las excepciones al derecho de infor-

mación, a lo mejor, se me ha escapado, no he encontrado ninguna de ellas en la cual se pueda incluir la dificultad que se puede encontrar en localizar a una persona sobre la cual hay que dar conocimiento a otras entidades del incumplimiento reiterado y habitual de sus obligaciones dinerarias con terceros, que es el caso que estamos planteando y que, además, es bastante habitual. El estafador habitual o el que se dedica a lo que en lenguaje habitual se llama «pufos», normalmente, es persona que no suele querer dejar demasiados rastros. Entonces, ahí hay una situación complicada para poder comunicar. El artículo veintiocho es tajante. Dice: «En estos casos se notificarán a los afectados», es decir, se ha producido una inscripción que se notifica y comunica que es una persona que incumple reiterada y habitualmente sus obligaciones de tipo económico.

A partir de ahí proponemos la enmienda, que es algo bastante razonable, como le decía hace un momento, y que aparece reflejado en la propuesta de Directiva. Creo que el Grupo Socialista, y el ponente señor Navarrete debieran meditar sobre la conveniencia de incorporarlo.

Quitamos si quiere, lo de la imposibilidad, no tengo mayor inconveniente; pero podemos hacer una transaccional que hable de los esfuerzos desproporcionados, planteando siempre, y lo he dicho desde el primer momento, la garantía de que sea la Agencia quien deba autorizar evitar esa comunicación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Para mencionar que el párrafo 3 del artículo cinco prescinde de la información al interesado cuando resulta una exigencia desproporcionada y el artículo catorce en su apartado 3 para el derecho de acceso también tiene en consideración el esfuerzo y el formalismo para establecer un plazo de doce meses para ese acceso.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación la enmienda número 262 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Enmiendas del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió) números 377 y 378. **(El señor Núñez Casal pide la palabra.)**

Señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Pido votación separada de la enmienda 377, del Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE**: Votaremos separadamente ambas enmiendas. En primer lugar, enmienda número 377.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda.

Enmienda número 378.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la expresada enmienda.

Enmiendas del Grupo Centro Democrático y Social al artículo veintiocho.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Se vota el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Debatimos el artículo veintinueve. Prevengo a SS. SS. que, en lo relativo al apartado 2, ya hubo una intervención en debates anteriores que aludía a este apartado.

Tiene la palabra la señora De Palacio para defender sus enmiendas 300 a 303, ambas inclusive. **(Pausa.)**

¿Desea que cambiemos el orden de intervención? **(Asentimiento.)**

Entonces, tiene la palabra la señora portavoz del Grupo Parlamentario Catalán, que ha formulado las enmiendas 379 y 380.

La señora **CUENCA I VALERO**: Gracias, señor Presidente. Por la aceptación de la transaccional al artículo cuatro, 1 y por la claridad en la justificación y en la redacción de las dos enmiendas, las doy por defendidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, para defender sus enmiendas números 99 y 100.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Parece ser que ha hecho efecto la llamada a la cordialidad del señor Navarrete con la condición de que ahora me admita esta pequeña modificación y hasta es posible que por primera vez consiga que una enmienda nuestra prospere en esta Comisión.

La enmienda 99 dice erróneamente al veintinueve, 2 y debe decir al veintinueve, 1. No es nueva redacción, sino adición de un párrafo al final del número 1, que diga: «deberán establecer un sistema mediante el cual

toda persona» y así hasta el final de la enmienda. Por tanto, la enmienda es de adición al artículo veintinueve número 1 y se suprime, porque es innecesario, excepto desde «quienes», hasta «análogas».

Retiramos la enmienda número 100.

Después de este esfuerzo estamos plenamente confiados en que nuestra enmienda va a prosperar.

El señor **PRESIDENTE**: La señora De Palacio puede intervenir para defender sus enmiendas números 300 a 303, ambas inclusive.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: En primer lugar, retiro la enmienda número 300.

Paso a defender las enmiendas 301, 302 y 303.

La enmienda 301 pretende facilitar la posibilidad de ser dado de baja en un fichero de correspondencia y facilitarlo, puesto que este es uno de los casos más habituales que afectan mayor número de veces a los ciudadanos de a pie. Me refiero al problema del envío de publicidad por correo. Lo que planteamos es que en el exterior, y sin necesidad de más dificultades, se contemple claramente la posibilidad de ser borrado de la lista en cuestión.

La enmienda 302 propone la supresión del apartado 2 del artículo veintinueve, que entiendo ha sido admitida por cuanto hemos admitido una enmienda transaccional que incorporamos en su momento en el artículo cuatro del proyecto de ley si no recuerdo mal, que era la cuestión de los criterios de clasificación, por lo cual entiendo que fue admitida de alguna manera el otro día.

En tercer lugar, la enmienda al apartado 3 de este artículo veintinueve está en consonancia con lo que planteábamos en el apartado 1; es decir, es suficiente señalar que los afectados tendrán derecho a conocer el origen de sus datos, por cuanto la facultad de darse de baja ya la hemos incorporado en el apartado 1 del artículo veintinueve.

El señor **PRESIDENTE**: No estando presentes los portavoces del Grupo Mixto y del Centro Democrático y Social, cuyas enmiendas someteremos a votación posteriormente, doy la palabra al portavoz del Grupo Socialista.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, es cierto que las distancias que existen entre las distintas alternativas de enmiendas que presentan los restantes grupos parlamentarios y el texto del proyecto son milimétricas. El objetivo que se pretende es el mismo. Yo creo que todos compartimos el objetivo de las llamadas listas Robinson, de que una persona pueda garantizar su autonomía informativa dándose de baja en los correspondientes registros, y a partir de ahí los restantes problemas, la prevalencia o no del consentimiento, que en este caso se verá que se ha tratado de reducir al mínimo, presentan interpretaciones subjetivas, legítimas de cada grupo parlamentario, que nos

obligarían, a lo mejor, a primar un texto de enmienda sobre otro.

Creo que el principal problema que se planteaba en el artículo veintinueve, aparte de la lista Robinson, era el que representaba el párrafo segundo, según habían manifestado a los grupos parlamentarios los colectivos sociales más implicados en este tema. Las dificultades justificadas que pudieran observar en la redacción que tenía el párrafo segundo creo que han quedado resueltas con la transaccional de ayer, que también afecta a las enmiendas de Izquierda Unida, muchas de las cuales han sido admitidas por esa vía. Por consiguiente, en la duda de tener que elegir un texto u otro, nos quedamos con el texto del proyecto y no porque descataloguemos o devaluemos las enmiendas de los restantes grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a votar las enmiendas formuladas al artículo veintinueve, puesto que los señores portavoces no han formulado deseo de replicar.

Votaremos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Popular, números 301 al 303, ambos inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Votamos, a continuación, las formuladas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al artículo veintinueve.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, yo pediría votación separada de las enmiendas del Grupo Catalán, relativas al artículo veintinueve.1 y de las restantes.

El señor **PRESIDENTE**: votamos separadamente la enmienda número 379, que corresponde al apartado 1 de este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada esta enmienda.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social; son las números 220 y 221.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Centro Democrático y Social.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Habiendo sido retirada la número 100, se vota solamente la número 99.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Así es, señor Presidente. A pesar de que la generosidad no se ha mostrado por parte del Grupo Socialista, no obstante, mantenemos la retirada porque el contenido de esa enmienda queda reflejado en el texto del artículo veintinueve.

El señor **PRESIDENTE**: votamos esta enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas de la señora Garmendia; son las números 59 y 60.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del señor Azkarraga, perteneciente al Grupo Mixto; son las números 140 y 141.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Texto del informe de la Ponencia al artículo veintinueve. Insisto, señorías, en que al efectuar esta votación debemos tener en cuenta lo relativo al debate que se produjo respecto del apartado 2 que ha quedado incorporado.

Formalmente es preciso pronunciarse separadamente sobre este apartado 2, porque al formar parte del informe de la Ponencia, aunque su texto haya sido incorporado anteriormente, es preciso pronunciarse, al menos en lo que se refiere a su ubicación en el artículo veintinueve. (La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)

Señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, antes, lo que pasa es que no me ha visto la Presidencia, hice unas señas para haber votado separadamente la enmienda 302 del Grupo Popular, que pide precisamente eso, pero es igual.

El señor **PRESIDENTE**: Su objetivo lo vamos a lograr votando separadamente el apartado 2.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Señor Presidente, únicamente se debe tener en cuenta a efectos de mover los números.

El señor **PRESIDENTE**: Eso se debatirá al final o haremos las correcciones sistemáticas que procedan después del debate.

Se vota, en consecuencia, el mantenimiento o supresión del apartado 2 del artículo veintinueve, según el informe de la Ponencia. (**Pausa.**) Señorías, si me entienden bien, estamos votando separadamente el apartado 2, lo que quiere decir que el voto en contra de este informe supondrá la supresión, pues ya ha quedado reflejado el texto en el articulado anterior, pero formalmente hay que votar a favor o en contra. Se vota el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Suprimido este apartado 2, cuyo texto ya había sido recogido anteriormente, votamos el resto del texto según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Entramos en el debate del Título quinto. (**El señor Núñez Casal pide la palabra.**) Señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Rogaría a la Presidencia, si es posible, que aquí finalizara el debate de hoy.

Lo digo porque como el título sexto va a ser ampliamente discutido, creo que podríamos dejar el título quinto para la próxima reunión y me parece que es el sentir de otros portavoces. Pienso que no me equivoco al decir esto.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, consultados los portavoces, he fijado el término de los debates para las siete y media. Si levantamos la sesión ahora nos vamos a encontrar con el problema, no pequeño, de que en una próxima sesión, según el cómputo de tiempos que vengo efectuando, no dará tiempo a terminar el debate del proyecto de ley. En consecuencia, aunque resulte incómodo, creo que conviene debatir el título quinto y reservar el resto del proyecto de ley para la sesión posterior.

A este título quinto se ha presentado una enmienda del Grupo Popular, la número 304, que puede ser defendida. Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: El artículo treinta y tres que regula aquellos casos en que se podrán realizar transferencias temporales o definitivas de datos de carácter personal, pretende incorporar aquellos supuestos que traten de datos personales derivados de fuentes accesibles al público, o de rela-

ciones contractuales o comerciales y, además, que las transferencias se produzcan entre empresas vinculadas jurídicamente.

Se señala una garantía suplementaria para que caso de producirse cualquier tipo de infracción por parte de la empresa a la cual se hubieran transferido estos datos, o se produjera algún tipo de daño para alguna persona por culpa de esta transferencia de datos, haya una responsabilidad de la empresa ubicada en España que haya hecho la transferencia en cuestión.

Con esta enmienda estamos permitiendo que haya cierto tipo de transferencias de datos que se dan todos los días, como por ejemplo las transferencias de datos relativas a las tarjetas de crédito, que salvo que se recogiera este supuesto, quedarían dificultades en aquellos casos en que se trate de países que no tengan las garantías que contempla este proyecto de ley, y realmente eso dificultaría enormemente la utilización de algo que hoy día está absolutamente extendido como es el llamado «dinero de plástico».

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz de Izquierda Unida para defender su enmienda número 101.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Mantenemos esta enmienda aunque sabemos que en el artículo treinta y dos está reflejado parte del contenido de la misma. Por tanto, la primera parte de la enmienda tendría contenido sustantivo, y la segunda parte está recogida en el artículo treinta y dos aunque, hay que reconocer, que en él hay una excepción a favor de la autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos. En el supuesto de que la enmienda fuera aceptada, sería necesario corregir sistemáticamente su contenido, a efectos de que no se repitiera lo que se plantea en el artículo treinta y dos.

La finalidad de la enmienda es que se refleje la frase «dejando siempre a salvo los derechos tutelados por esta ley», y además plantear lo referente a la excepción de la autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos, que entendemos no sería necesario si queda reflejado en la forma que indica la enmienda que presenta mi grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Como ha dicho el señor Núñez, el artículo treinta y dos tiene una regla general, compuesta de dos partes, que muestra la preocupación por facilitar el tráfico internacional de datos personales cuando dice que los datos que se transfieren tienen que haber sido tratados de acuerdo con esta ley; y que van a un país con análogo o equivalente nivel de protección.

En ese propósito de facilitar el tráfico internacional de datos, se establece una excepción que sería cuando el Director de la Agencia de protección de Datos con-

sidere que aunque en términos generales las garantías que ofrece la legislación del país destinatario de esos datos personales no es equivalente a la española, para ese caso en particular, se han alcanzado las garantías concretas necesarias.

El sistema internacional es el siguiente: Si se lee atentamente el artículo 12 del Convenio de Estrasburgo, se llega a la conclusión de que se escora mucho más del lado de facilitar el tráfico de datos que desde el punto de vista de la protección a esos datos personales, de tal modo que establece como regla general el libre tráfico de datos personales, y como excepción que la prohibición que haga un Estado para impedir el tráfico de datos que de él partan, podrá ser válida sólo en casos muy limitados.

Por el contrario, la propuesta de Directiva, en su artículo 24, establece la regla general de que los datos solamente pueden ir destinados a un país con nivel de protección equivalente, y luego establece una excepción muy parecida a la que hay en el proyecto y es que el responsable del fichero que va a exportar los datos presente en la Comisión, a la que se refiere la propuesta de Directiva, una justificación suficiente de que es una exportación concreta y tendrá garantías adecuadas de protección.

El informe de Naciones Unidas, en su artículo 9, no admite limitaciones absolutas aunque tampoco exige garantías recíprocas. Está más cerca del sistema ultraliberal del Convenio de Estrasburgo que del sistema de la Propuesta de Directiva, y del propio sistema del proyecto.

Por consiguiente, la cuestión que plantea en su enmienda el Grupo Popular está resuelta a través del mecanismo del artículo treinta y dos. Es decir, a través de la Agencia de protección de Datos, justificando que en un caso concreto si existen garantías suficientes, es posible la obtención de lo que se pretende.

La segunda parte de la enmienda del Grupo Popular es más complicada. Por una razón de economía procesal, provoca la aplicación de un fuero que a su vez implica un paso de la responsabilidad; es decir, se considera que debe responder, porque es más asequible procesalmente, el responsable del fichero situado en España, con lo cual si en la falta de garantías el tráfico ilícito se produce en el país de destino de esos datos, simplemente por comodidad procesal, cargaríamos con el fardo de la culpa al responsable del fichero en España.

En cuanto a la enmienda de Izquierda Unida, creemos que, como el señor Núñez ha observado, está resuelto el tema a través del artículo treinta y dos. Como hemos dicho, este artículo establece la necesidad de que exista un nivel de protección equivalente. Insistir en el nivel de protección equivalente colocaría a la exportación de datos personales que tuviera origen en nuestro país, en una posición de desventaja comparativa que podría dañar a una serie numerosa de empresas españolas, puesto que la legislación, como hemos visto, actúa con cierta flexibilidad en materia de tráfi-

co de datos internacionales, bien exigiendo globalmente una garantía de protección equivalente, o bien, aunque falte la garantía de protección equivalente, que es en lo que insiste la enmienda de Izquierda Unida, permite que si para un paquete de datos personales hay garantías suficientes, se pueda realizar la exportación.

Por este motivo y por no colocar al mercado de datos españoles en una situación comparativamente poco ventajosa, es por lo que creemos conveniente rechazar su enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Señora De Palacio, puede replicar.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Efectivamente, el director de la Agencia de Protección de Datos podrá dar una autorización previa y de esta manera se podría solventar la situación concreta que afectaría a lo que llamamos el dinero plástico. Sería una solución, pero, como esto es algo totalmente previsible y previsto, creo que se podría contemplar directamente en la propia ley este tipo de actuaciones que se refieren a transferencias entre empresas vinculadas jurídicamente, matiz muy importante. No es que esos datos se transfieran a cualquiera, sino que son empresas vinculadas jurídicamente, y que se refieren a relaciones contractuales o comerciales, es decir, estamos acotando totalmente cuál es el terreno en que nos estamos moviendo. Si no, de nuevo, otra vez más sobrecargaremos de manera tremenda la Agencia de Protección de Datos con autorizaciones de este tipo.

En cuanto a reclamar la responsabilidad frente a la empresa española, creo que esta enmienda que plantea el Grupo Popular no es baladí. No es un problema sólo de que la empresa española indudablemente está más a mano y es más fácil para el afectado dirigirse a la misma, sino que aquí hay problemas suplementarios. Primero, si estamos hablando de un país donde no hay una cobertura semejante a la que existe en España, los hechos de los cuales se haya podido derivar un daño para el ciudadano afectado, quedarán absolutamente impunes o posiblemente sin ningún tipo de multa, y el afectado se quedará absolutamente indefenso. En segundo lugar, puesto que la propia empresa es la que da esos datos, establecer una responsabilidad en la empresa que facilita los datos a la tercera empresa de un país creo que obliga a la empresa española a sólo facilitar datos a empresas en países terceros que sepa que van a cumplir los requisitos y que van a utilizar las cautelas y van a suministrar al afectado las garantías necesarias para que no se produzca ningún tipo de problema.

Ruego al ponente socialista que estudie este problema, porque, si no, en muchas ocasiones, al final, lo que se va a producir es una indefensión absoluta para el ciudadano, que de esta manera quedaría cubierta, y la actuación de la empresa española no es neutral, sino todo lo contrario, por lo que creo que habría que establecer una clara responsabilidad de la empresa espa-

ñola, lo cual le obligaría a ser más responsable también en cuanto a quién facilita esos datos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ CASAL**: Señor Presidente, con las correcciones sistemáticas a que hemos aludido anteriormente, seguimos manteniendo nuestra enmienda, porque creemos que las razones que ha planteado en estos momentos el portavoz socialista no solucionan el problema fundamental de tipo «garantista» que formula nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Simplemente voy a hacer la observación de que el artículo seis facilita extraordinariamente la cesión de datos en supuestos que si no coinciden completamente, al menos coinciden con una parte de la enmienda, al no exigir, por ejemplo, el consentimiento cuando se trate de cesión de datos establecidos entre personas vinculadas por una relación laboral y que sean necesarios para el mantenimiento de dicha relación o para el cumplimiento del contrato.

Ahora bien, una cosa es el consentimiento y otra son las garantías de la protección de la privacidad o de la intimidad. Nos podemos encontrar con que, a pesar de esta facilidad para la prestación del consentimiento de los afectados, sus datos personales, una vez facilitado o sustituido el consentimiento por esta habilitación legal que se contiene en el artículo seis, van a parar a lugares donde la intimidad es escasamente respetada, o respetada de un modo nulo.

A nosotros nos parece que el sistema que se contiene sobre flujo de datos internacionales es razonablemente protector, porque, a falta de una protección equivalente, todavía arbitra un procedimiento particular para que en la transferencia de un paquete de datos que pudiera tener lugar en el supuesto que contempla la enmienda, de empresas entre las que existen unas relaciones bastante intensas, estas acudan a la Agencia de Protección de Datos, y si la segunda empresa ofreciera garantías para ese paquete, la transferencia pudiera ser habilitada por la Agencia de Protección de Datos, que, repito, es el sistema recogido en el informe de Naciones Unidas y el que se deduce de la propuesta de la directiva.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar las enmiendas formuladas.

En primer lugar, votamos la enmienda número 304, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 304.

Votamos las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), números 382 y 383.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos las enmiendas números 223 y 224, del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación, votamos la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votamos seguidamente la enmienda número 142, del señor Azkárraga, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Seguidamente, votamos la enmienda número 61, de la señora Garmendia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

A continuación se vota el informe de la Ponencia, en lo referido al Título quinto, que comprende los artículos treinta y dos y treinta y tres. **(La señora De Palacio Valle-Lersundi pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO VALLE-LERSUNDI**: Señor Presidente, ruego que los artículos treinta y dos y treinta y tres se voten separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

Pasamos a votación el artículo treinta y dos, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo treinta y dos del informe de la Ponencia.

A continuación, votamos el artículo treinta y tres.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo treinta y tres según el informe de la Ponencia.

Señorías, vamos a levantar la sesión. Esta Comisión se volverá a reunir en fecha que será oportunamente comunicada, después de agotar todos los esfuerzos po-

sibles por encontrar una fecha en la que coincidan disponibilidad de locales y conveniencia de fechas para ultimar este dictamen.

Sí que solicito a los señores portavoces que para el comienzo de la próxima sesión aporten, si es posible, algún documento consensuado sobre el encargo que se formuló al señor Letrado sobre la titulación y numeración del proyecto de ley. Si esto fuera así, se facilitaría el trabajo de la Comisión; si no, someteremos a debate también ese aspecto.

Se levanta la sesión. Gracias.

Eran las siete y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENÉYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961